



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
EMAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 341/2019 -F

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER
Para ingresos en caja. Concepto [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Alaou: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MOLLET DEL VALLÉS
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 222/2021

En Barcelona, a 4 de octubre de 2021.

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Número Once de Barcelona, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 341/2019 seguidos a instancia de [REDACTED] representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÉS representado y asistido por la dirección letrada del consistorio. Se impugna el Decreto de Alcaldía de Mollet Del Vallés de 2 de abril de 2019 dictada por el Regidor Coordinador del Área de Convivencia y Seguridad del Ayuntamiento (expediente 710-090175 (02)); he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de septiembre de 2019 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de Alcaldía de Mollet Del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: ...ps://ejusticia.gencat.cat/PA/consultaCSY.html
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/10/2021 09:55
Signat per: [REDACTED]





Vallés de 2 de abril de 2019 dictada por el Regidor Coordinador del Área de Convivencia y Seguridad del Ayuntamiento (expediente [REDACTED])

Tras ser repartido a este Juzgado el procedimiento, éste ha sido tramitado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, por las normas previstas para el procedimiento abreviado.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso ha sido fijada en 500, 56 euros.

TERCERO.- No habiéndose interesado la celebración de vista, tras la demanda y contestación, quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada por el recurrente, contra el Decreto de Alcaldía de Mollet Del Vallés de 2 de abril de 2019 dictada por el Regidor Coordinador del Área de Convivencia y Seguridad del Ayuntamiento (expediente [REDACTED])

Alega la recurrente que fue sancionado por saltarse un semáforo en fase roja el día 7 de octubre y el día 9 de octubre de 2017, con el vehículo matrícula [REDACTED]; sin embargo, sostiene que interpuso alegaciones a las sanciones que fueron resueltas por resolución de 17 de mayo de 2019, lo que supone la caducidad de los dos expedientes al haber transcurrido más de un año (art. 112.3 RDL 6/2015 de 30 de octubre).

La parte demandada ha invocado excepción de litispendencia porque el recurrente interpuso el mismo recurso con anterioridad y fue turnado al JC-A nº7 de Barcelona, en el PAB 323/2019-E.

La parte demandante, en el traslado para formular conclusiones, nada ha expuesto en relación a este extremo:

SEGUNDO.- El art. 69.d de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa dispone que la sentencia declarará la inadmisibilidad del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>
Codi Segur de Verificació
Data i hora 06/10/2021 09:55
Signat per





recurso cuando recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.

Habiéndose puesto de manifiesto la existencia de litispendencia, procede declarar la inadmisibilidad del recurso.

En virtud de todo lo expuesto

FALLO

DECLARO la inadmisibilidad del recurso presentado por la representación procesal de [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÉS por litispendencia con el procedimiento abreviado nº 323/2019 del JC-A nº 7 de Barcelona.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación (art. 80 LJCA).

Lo pronuncio, mando y firmo.

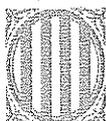
PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrada que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia Pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.





El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consulteCSY.html>

Data i hora 06/10/2021 09:55

Codi Segur de Verificació

Signat per





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
EMAIL: [REDACTED]

N.I.G. [REDACTED]

Procedimiento abreviado 341/2019 -F

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER;
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]



Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MOLLET DEL VALLÉS
Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: [REDACTED]

Lugar: Barcelona

Fecha: 15 de febrero de 2022

Declaro firme la sentencia de fecha 04/10/21.

Asimismo, acuerdo que se devuelva el expediente administrativo al órgano correspondiente.

Procédase al archivo del procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: s://ejudicial.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Data i hora 15/02/2022 12:59
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Signat per: [REDACTED]





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultacSV.html>
Codi Segur de Verificació
Signat per
Data i hora 16/02/2022 12:59

